

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal RCE
Demandante	MARIA PATRICIA RAMIREZ SOTO Y OTRO
Demandado	CARLOS FREDY RAMIREZ CARO Y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 222-00580 00
Providencia	Concede amparo – Requiere Dte

Solicitud de Amparo de Pobreza (Doc Dig 05)

El Código General del Proceso, en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA.

Exige como requisito para su otorgamiento la afirmación bajo gravedad de juramento de la persona interesada de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Como quiera que las solicitudes de amparo de pobreza presentadas por los demandantes MARIA PATRICIA RAMÍREZ SOTO, LEYDI YULIETH RAMÍREZ SOTO, CHRISTIAN STEVEN JIMÉNEZ RAMÍREZ y JHONATAN SOTO RAMÍREZ reúnen las exigencias legales, SE CONCEDE las mismas, con los efectos previstos en el Art. 154 Ibídem.

Solicitud de publicar actuación e en Tyba (Doc Dig 06)

Atendiendo la solicitud que se realiza por la apoderada judicial de los demandantes, referente a que se realice el en el registro del proceso en el Tyba, al respecto se le indica que el Juzgado 028 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el registro de las actuaciones, desde su creación, utiliza únicamente el aplicativo de gestión judicial siglo XXI, cuya información se refleja en la página de la rama judicial – Consulta de procesos, el cual podrá consulta, bien por nombre de las partes o número de radicado de 23 dígitos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Seleccione la Ciudad...

Entidad/Especialidad:

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Seleccione la ciudad:

Seleccione...

Ir a Juzgado

Favor verificar la información con la Secretaría correspondiente

Así también podrá consulta las actuaciones del Despacho a través de los estados electrónicos, en el micrositio del Juzgado 028 en la página de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-civil-municipal-de-medellin/97>.

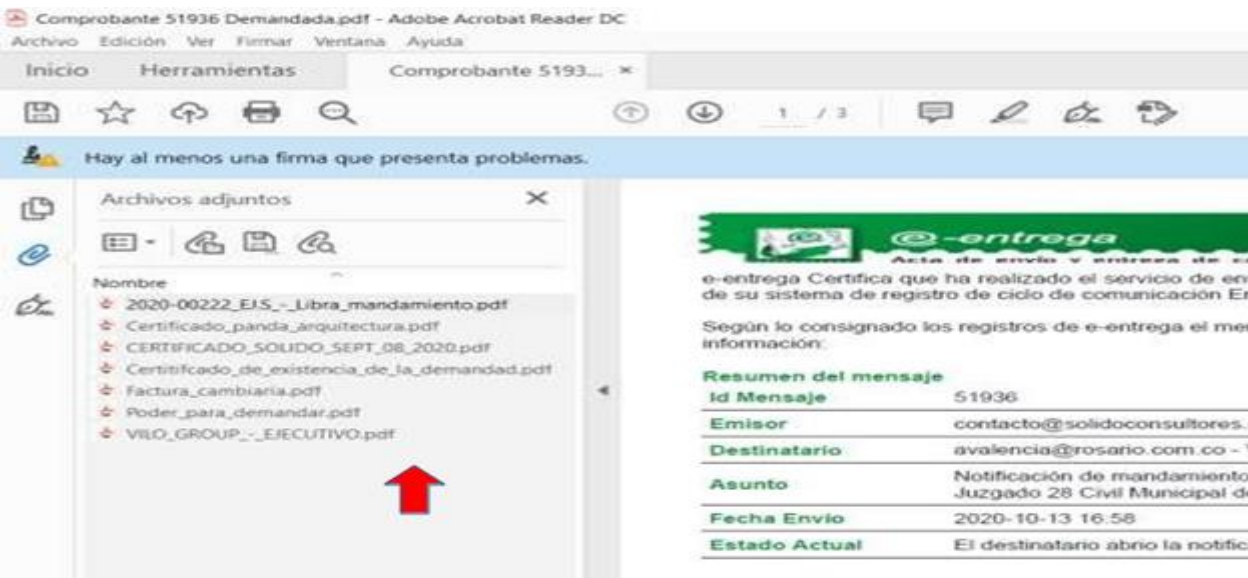
Y finalmente, con el fin de garantizar el acceso al expediente en cualquier momento y en tiempo real, se procederá a compartirle el expediente digital, mediante el link respectivo enviado al correo electrónico de la apoderada judicial de los demandantes, quien deberá conservar el enlace para poder acceder a expediente cuando lo requiera, y con respecto a los oficios los mismos los podrá descargar para su diligenciamiento según el caso.

Memorial que acredita diligencias de notificación (Doc. Dig 07)

Se allega al expediente las diligencias realizadas por la parte demandada por conducto de su apoderada, tendientes a la notificación electrónica de los demandados.

Sin embargo, al respecto habrá de decirse que, la parte actora no aportó las certificaciones emitidas por dicha empresa de forma separada y en original, de modo que al abrir los PDF se pueda observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE a la apoderada judicial de la parte actora, a fin que aporte la certificación emitida por E-ENTREGA de forma separada, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Por lo que no es posible verificar la efectividad de la notificación esto es, que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, incluyendo el memorial con anexos por medio del cual se subsanaron los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria).

Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación **(que contenga el aviso, y el auto de apertura).**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f357be9d37efa9101c50f55d6a4312c344c3afb4e61ea2bdc4243aa90e844731**

Documento generado en 22/07/2022 06:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>